

B O P

Ciudad Real



Número 5

jueves, 9 de enero de 2025

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

- Nombramiento de personal funcionario como Ayudante de Archivo, estabilización de empleo temporal.....91*
- Nombramiento como Administrativa del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación (Oficina de Valdepeñas) por concurso de traslados.....92*

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de cementerio municipal.....93*
- Aprobación de renuncia de retribuciones percibidas por la dedicación parcial en el desempeño del cargo de Concej. Expediente 1300/2024.96*
- Licitación de expediente de contratación para adquisición onerosa de un solar para ser destinado a construcción de un aparcamiento público, ampliación del centro educativo o disposición del terreno para otros servicios.....97*

LAS LABORES

- Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección de un Administrativo de Administración General, mediante el procedimiento de promoción interna.. 98*

MIGUELTURRA

- Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2025.....99*

MORAL DE CALATRAVA

- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la utilización de los vehículos de movilidad personal por las vías urbanas del municipio..... 105*

PUERTO LÁPICE

- Lista de admitidos y excluidos y Tribunal Calificador del proceso para selección de tres plazas de Operario/a de Limpieza, estabilización de empleo temporal.....116*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

TOMELLOSO

Bajas por caducidad de la inscripción padronal de A. K. y otros.....117
Exposición al público de la lista cobratoria de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y de la tasa de alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2024.....119

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ByDLL1J4WUNw0otDah4f
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 08/01/2025 14:11:11
El documento consta de 31 página/s. Página 2 de 31

B O P Ciudad Real		http://www.bop.sede.dipucr.es http://www.dipucr.es e-mail: bop@dipucr.es	TARIFAS	
				<i>EUROS</i>
Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real		Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA	
Edición electrónica: Imprenta Provincial/D.L.: CR-1-1958		Importe mínimo publicación	34,12 + IVA	
Administración: Ronda del Carmen, s.n., 13002-CIUDAD REAL		PAGO ADELANTADO		
Teléfono: 926 25 59 50, extensiones: 2541, 2558 y 2599		SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL ANUNCIO

Finalizados los trámites del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal para la cobertura como personal funcionario de carrera por el turno de acceso libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Ayudante de Archivo de la plantilla funcional de esta Excm. Diputación Provincial, (Convocatoria y Bases publicada en el BOP de C.Real nº 250, de 30/12/2022, y posterior modificación en el BOP n.º 26, de 7/02/2023, OPE publicada en el BOP n.º 103, de 30/05/2022), mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación de fecha 19 de diciembre de 2024, se ha dispuesto el nombramiento como Ayudante de Archivo, a la siguiente funcionaria de carrera:

Doña Sonia José García López.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de la Base Novena de la Convocatoria.

Ciudad Real, 7 de enero de 2025.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- El Secretario General, Luis Jesús de Juan Casero.

Anuncio número 39

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PERSONAL

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real en fecha 16 de julio de 2024 acordó aprobar tanto la convocatoria como las bases para la provisión mediante concurso de traslados del puesto de trabajo de Administrativo/a nº 1.10.171 (ID 670), del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, Oficina de Valdepeñas (publicada en el BOP 141, de fecha 22/07/2024).

Emitida propuesta de nombramiento por la Presidencia de la Comisión Seleccionadora y visto el informe emitido por el Servicio de Personal, el Presidente de la Diputación dictó con fecha 2 de enero de 2024 resolución por la que dispuso el nombramiento de:

Doña Rosa María Sánchez del Valle, funcionaria del Ayuntamiento de Valdepeñas, como Administrativa nº 1.10.171 (ID670) del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación (Oficina de Valdepeñas).

Lo que se hace publico para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el art. 68.2 Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, advirtiendo a los interesados que el expediente se encuentra a disposición de los mismos para su consulta, en el Servicio de Personal de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Notificado el nombramiento mediante la presente publicación, se procederá a la toma de posesión.

En Ciudad Real, a 7 de enero de 2024.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- El Secretario General, Luis Jesús de Juan Casero.

Anuncio número 40

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

Acuerdo Plenario.

Acuerdo del Pleno de 27/12/2024, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de cementerio municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuencaliente.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por el uso del espacio y por los servicios del Cementerio Municipal”, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza el uso, disfrute o utilización del terreno del Cementerio Municipal, así como la prestación de determinados servicios generales en las zonas comunes, como el mantenimiento, pintura o agua.

En este sentido, el hecho imponible de la tasa está constituido por la asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; colocación de lapidas, verjas y adornos, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la normativa de aplicación sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden la utilización de espacios o servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación. En concreto, son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentos los usos y servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los exiliados y refugiados siempre que el enterramiento se verifique por cuenta de los establecimientos de beneficencia y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos;
- b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal conforme al art. 59 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria;
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas: 2.241,20 euros.

B) Nichos: 999,52 euros.

C) Columbarios: 410,00 euros.

La concesión se otorga, en todo caso, por un plazo de 75 años o la que, en su caso, figure en la normativa de aplicación y la efectividad de la misma quedará supeditada al ingreso de las tasas vigentes en el momento de la solicitud de la concesión.

- Tarifa 2.- Permisos para colocación de lápidas, renovar, reparar o adecentar sepulturas y nichos: 61,55 euros.

- Tarifa 3.- Traslado cadáveres, restos y cenizas: 61,60 euros.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el uso de espacios o el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán el uso de espacios o la prestación de servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento estime, en el plazo que se indique.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento, en su caso.

Disposición derogatoria.- La presente ordenanza fiscal deroga expresamente la anterior Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de cementerio municipal de Fuencaliente, publicada en el BOP de Ciudad Real núm. 82, de fecha 26 de abril de 2024.

Disposición final única.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2025”.

Anuncio número 41

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

Acuerdo Plenario.

Aprobación renuncia retribuciones concejal. Expediente 1300/2024.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de diciembre de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la renuncia del concejal D. Agustín Mora Palomares de las retribuciones percibidas por la dedicación parcial en el desempeño del siguiente cargo: "Concejalía Delegada del Equipo de Gobierno (Un cargo): Don Agustín Mora Palomares. Retribución: 15.387,60 € brutos anuales, a satisfacer en 14 pagas, más la Seguridad Social que corresponda. El tiempo mínimo de la Concejalía será el 75% de la jornada laboral, surtiendo efectos desde la adopción de este acuerdo.", con fecha efectos desde el día 25 de noviembre de 2024, día en que se ha producido la baja en la Seguridad Social del citado concejal.

SEGUNDO: Una vez que sea aprobado definitivamente este acuerdo por el Pleno en la próxima sesión que se celebre, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 42

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FUENCALIENTE

Acuerdo Plenario.

Aprobación licitación del expediente 1511/2024.

Acuerdo del Pleno Extraordinario de fecha 27 de diciembre de 2024 de la entidad local de Fuencaliente (Ciudad Real), por el que se aprueba la licitación del expediente 1511/2024.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2024, acordó:

“PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la adquisición onerosa de un solar, para ser destinado a la construcción de un aparcamiento público, la ampliación del centro educativo, o la disposición del terreno para otros servicios públicos en el término municipal de Fuencaliente (Ciudad Real), descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, en los términos que figuran en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Publicar en el perfil del contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Informar en el perfil del contratante los componentes de la Mesa Permanente de Contratación”.

El Pleno, en votación ordinaria, con (5) votos favorables, 3 abstenciones de Doña Jenifer Cortecero Hernández, Doña Macarena Pérez Campillo y Don Julián Pérez Campillo, acuerda por mayoría absoluta la aprobación de la licitación del concurso público para la compraventa de un solar (expte. 1511/2024).

Aprobada por el Pleno la licitación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas, se procedió a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del Estado en fecha 27/12/2024, y también se publica, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, haciendo saber que cualquier interesado que quiera licitar, puede acceder a la integridad de la documentación obrante en el expediente en la Plataforma de Contratación del Estado, y presencialmente en la casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real).

Anuncio número 43

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

ANUNCIO

Resolución por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y proceso de selección de un Administrativo de Administración General, mediante procedimiento de promoción interna, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, aprobada por Pleno Ordinario de 27 marzo 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74 de fecha 18 abril 2023 y DOCM nº 119 de 23 junio 2023.

Denominación: Administrativo de Administración General.

RESOLUCIÓN

D. Venancio Palancas Calcerrada, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Por la presente, se apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria proceso de selección de un Administrativo de Administración General, mediante el procedimiento de promoción interna:

- Admitidos:

Calcerrada Calcerrada Gema.

- Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que, durante el plazo de 10 días hábiles, los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que han motivado su no admisión.

Las Labores, 8 de enero de 2025.- El Alcalde.

Anuncio número 44

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2025.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de quince días hábiles del anuncio de Aprobación inicial por el Pleno Corporativo, en sesión plenaria de carácter extraordinaria celebrada el día 09 de Diciembre de 2024, del presupuesto general para el ejercicio de 2025, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna; por consiguiente, el presupuesto inicialmente aprobado queda elevado a definitivo junto con las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla de personal en los términos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 169 del Texto legal mencionado, se publica el contenido de dicho presupuesto resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN.

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.

A) Operac. Ctes.

INGRESOS Cap.Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
1.Imptos. Directos	5.605.000,00 €		5.605.000,00 €
2.Idem. Indirectos	651.000,00 €		651.000,00 €
3.Tasa y Otros Ingres	2.613.764,00 €	60.809,00 €	2.674.573,00 €
4.Transferencias Cte	5.699.616,00 €	85.774,00 €	5.785.390,00 €
5.Ingresos Patrim.	275.898,00 €		275.898,00 €

B) Operac. Capital.

INGRESOS Cap.Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
6.Enajenc invers/reales	120.000,00 €		120.000,00 €
7. Transferencia Capital	189.271,00 €		189.271,00 €

2. OPERACIONES FINANCIERAS.

INGRESOS Cap.Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
9.-Activos Financ.-	42.720,00 €		42.720,00 €

INGRESOS Cap.Denominación	Presupuesto ENTIDAD	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
TOTAL:	15.197.269,00 €	146.583,00 €	15.343.852,00 €
Transf. Internas.-		-78.000,00 €	-78.000,00 €
		TOTAL:	15.265.852,00 €

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS.

A) Operac. Ctes.

GASTOS Cap.Denominación	Presupuesto Entidad	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
1.- Gastos Personal	7.557.704,00 €	107.583,00 €	7.626.287,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- Gastos Ctes.	4.410.765,00 €	24.100,00 €	4.501.485,00 €
3.-Gastos Financ.	17.500,00 €		17.500,00 €
4.- Tranf. Ctes	2.011.291,00€	700,00 €	1.999.991,00 €
5. -Fondo Conting.	80.000,00€		80.000,00 €

B) Operac. Capital.

GASTOS Cap.Denominación	Presupuesto Entidad	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
6.-Invers. Reales	436.297,00 €	14.200,00 €	434.877,00 €
7.-Tranfer. Capital	537.612,00 €		537.612,00 €

2. OPERACIONES FINANCIERAS.

GASTOS Cap.Denominación	Presupuesto Entidad	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
8.-Activos Finan.	15.000,00 €		15.000,00 €
9.-Pasivos Financ.	131.100,00 €		131.100,00 €

GASTOS Cap.Denominación	Presupuesto Entidad	Press.OO.AA Univer.Pop	TOTAL CONSOLIDADO
TOTAL:	15.197.269,00 €	146.583,00 €	15.343.852,00 €
Transf. Internas.		78.000,00 €	-78.000,00 €
		TOTAL:	15.265.852,00 €

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D.L. 2/04, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción, es decir, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, junto con el Presupuesto, se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
SECRETARIO (Vacante)	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría	2ª	Entrada
INTERVENTOR (Vacante)	1	A1	Habilitación Nacional	Intervenc-Tesorería	2ª	Entrada
TESORERO (Vacante)	1	A1	Habilitación Nacional	Intervenc-Tesorería	2ª	Entrada
VICESECRETARIA-INTERVENCIÓN	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	3ª	
ADMINISTRATIVO TESORERÍA	4	C1	Administración Financiera	Administrativa		
ADMINISTRATIVO	3	C1	Administración General	Administrativa		
ADMINISTRATIVO URBANISMO	1	C1	Administración General	Administrativa		
TÉCNICO RRHH (1 vacante)	2	A2	Administración General	Técnica		
TÉCNICO NNTT Y GESTIÓN INFORMÁTICA	1	C1	Administración General	Técnica		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ORDENANZA CASA CONSISTORIAL	1	OAP	Administración General	Subalterna		
OFICIAL POLICÍA (1 vacante)	3	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		
AGENTE POLICÍA LOCAL (1 VACANTE)	15	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		
AGENTE FUNCIONES ADMTVAS (2ª actividad)	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		
INSPECTOR MTTO.URBANO (2ª actividad)	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales/Auxiliar		
ELECTRICISTA (VACANTE)	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		
ARQUITECTO TÉCNICO (VACANTE)	1	A2	Administración Especial	Técnica		
ARQUITECTO	1	A1	Administración Especial	Técnica		
ENCARGADO DE SERVICIOS	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales		
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
CONSERJE/ENCARGADO CEMENTERIO (Vacante)	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
ADMINISTRATIVO ATENCIÓN CIUDADANA	1	C1	Administración General	Administrativa		
COORDINADOR CULTURA Y FESTEJOS	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales		
DIRECTOR BIBLIOTECA (VACANTE)	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales		
ADMTVO CULTURA	1	C1	Administración General	Administrativa		
VIGILANTE PARQUE INFANTIL	6	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
TÉCNICO MEDIOAMBIENTE	1	A2	Administración Especial	Técnica		
PEÓN JARDINERÍA	4	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
ENCARGADA DEPORTES	1	C1	Administración Especial	Técnica		
COORDINADOR NNTT	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales		
TÉCNICO PROMOCIÓN ECONÓMICA	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales		
AUXILIAR ADMTVO. DISCAPACIDAD	1	C2	Administración General	Administrativo		
CONDUCTOR MEDIOAMBIENTE	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		
PEÓN LIMPIEZA VIARIA/CONDUCT. MAQ. BARREDORA	5	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

PEÓN LIMPIEZA VIARIA	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
TRABAJADORA SOCIAL	2	A2	Administración Especial	Servicios Especiales		
CUIDADOR INST. DEPORTIVAS	5	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
TÉCNICO NNTT – GESTIÓN INFORMÁTICA	1	A2	Administración General	Técnica		
PINTOR	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		
CONDUCTOR MINIBÚS	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		
OPERARIO CONDUCTOR VOLUMINOSOS	2	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	Administración General	Administrativa		
OFICIAL 2ª ALBAÑILERÍA	2	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		
PEÓN ALBAÑILERÍA	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
TÉCNICO ARCHIVO / BIBLIOTECA	1	A2	Administración General	Técnica		
AUXILIAR CLINICA	3	C2	Administración Especial	Servicios Especiales		
AYUDANTE HERRERO	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
PEÓN IMBORNALES	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
PEÓN LAVANDERÍA	1	OAP	Administración Especial	Servicios Especiales		
AUXILIAR ADMVO. C. DE LA MUJER	1	C2	Administración General	Administrativa		
PSICÓLOGA C. MUJER	1	A1	Administración Especial	Servicios Especiales		
AUXILIAR ADMVO. C. SOCIAL	1	C2	Administración General	Servicios Especiales		
TOTAL N.º PLAZAS	94					

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	N.º DE PUESTOS	ESCALA	SUBESCALA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1	Administración General	Auxiliar
PERSONAL ADMTVO URBANISMO	OAP	1	Administración General	Auxiliar
ENCARGADO OBRAS	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
ELECTRICISTA	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
VIGILANTE PUNTO LIMPIO	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
CONDUCTOR OBRAS	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
OFICIAL 1ª ALBAÑIL (1VACANTE)	C2	2	Administración Especial	Servicios Especiales
LIMPIEZA VIARIA MÁQUINA BARREDORA (VACANTE)	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
CONSERJE CENTROS EDUCATIVOS	OAP	1	Administración	Servicios Especiales

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

			Especial	
PERSONAL GESTIÓN RESIDUOS VOLUMINOSOS	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
PEÓN LIMPIEZA VIARIA	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
PEÓN JARDINERÍA (1 VACANTE)	OAP	2	Administración Especial	Servicios Especiales
COORDINADOR SERVICIOS SOCIALES	A2	1	Administración Especial	Técnica
EDUCADOR SOCIAL (1 vacante)	A2	2	Administración Especial	Técnica
TRABAJADOR SOCIAL	A2	1	Administración Especial	Técnica
TRABAJADORA SOCIAL /ANIMADOR SOCIO CULTURAL	A2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
PSICÓLOGA	A1	1	Administración Especial	Técnica
MONITOR GERONTOGIMNASIA	C2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
DIRECTOR CENTRO DÍA	A2	1	Administración Especial	Técnica
FISIOTERAPEUTA	A2	1	Administración Especial	Técnica
LOGOPEDA (VACANTE)	A2	1	Administración Especial	Técnica
CONSERJES CENTRO DÍA	OAP	3	Administración Especial	Servicios Especiales
COORDINADOR E. INFANTIL	A2	2	Administración Especial	Técnica
TCO. EDUCACIÓN INFANTIL	B	12	Administración Especial	Técnica
ASESOR JURÍDICO CENTRO MUJER	A2	1	Administración Especial	Técnica
TCO. DE EMPLEO Y EMPRESAS IGUALDAD (VACANTE)	A2	1	Administración Especial	Técnica
TÉCNICO RESPONSABLE IGUALDAD (VACANTE)	A2	1	Administración Especial	Técnica
MONITOR JUVENTUD Y ECOLOGÍA	OAP	1	Administración Especial	Servicios Especiales
RESPONSABLE JUVENTUD	A2	1	Administración Especial	Servicios Especiales
CONSERJE CULTURA (1 vacante), CENTRO JOVEN Y MERCADO (1) (1 vacante)	OAP	3	Administración Especial	Servicios Especiales
COORDINADOR GESTIÓN ESPACIOS CULTURALES Y OTROS	OAP	1	Administración General	
ADMINISTRADOR WEB	C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
LOCUTORES RADIO (VACANTE)	A2	2	Administración Especial	Servicios Especiales
CUIDADOR INSTALACIONES DPTVAS	OAP	3	Administración Especial	Servicios Especiales
AUXILIAR SERVICIOS DEPORTES	C1	1	Administración General	
ADMINISTRATIVO DEPORTES	C1	1	Administración Especial	Servicios Especiales
TOTAL N.º PLAZAS		58		

C) PERSONAL EVENTUAL:

DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO	N.º DE PUESTOS
PERSONAL DE CONFIANZA	2

D) PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO (EVENTUALES POR NECESIDADES DEL SERVICIO):

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	N.º DE TRABAJADORES
PROFESOR ESCUELA DE MÚSICA	18
AUXILIAR ADMTVO. COMPRAS	1
AUXILIAR ADMTVO. REGISTRO	1
AUXILIAR CLÍNICA CENTRO DÍA	1
TRABAJADOR SOCIAL	1
CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES	1
TAG -	1

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CONSERJE CENTRO DÍA	1
ITI	1
TOTAL	26

<i>CATEGORÍA</i>	<i>PUESTOS DE TRABAJO</i>
Funcionario	94
Personal Laboral Fijo	58
Personal temporal (temporal e interino)	26
Personal Eventual	2
	180

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alcaldía.

Anuncio número 45

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente n.º: 2537/2024.

Procedimiento: Aprobación Ordenanza reguladora de la utilización de los vehículos de movilidad personal por las vías urbanas del municipio de Moral de Calatrava.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la utilización de los vehículos de movilidad personal por las vías urbanas del municipio de Moral de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL POR LA VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MORAL DE CALATRAVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Moral de Calatrava, dentro de su compromiso con la preservación del medio ambiente, la seguridad vial y la movilidad sostenible en el municipio, debe regular la utilización del espacio público con vehículos y el resto de usuarios/as de la circulación para dar cumplimiento a los objetivos marcados por la normativa europea y nacional.

El desarrollo sostenible, terminó ya acuñado en la década de los 80 por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y las Naciones Unidas, debe ser un objetivo marcado en todos los países.

Los vehículos no contaminantes son cada vez más usados para los desplazamientos por las ciudades. Entre sus virtudes, cuentan con la facilidad de maniobrabilidad, fácil aparcamiento, coste cero en combustibles sin emisiones de CO₂, favoreciendo con ello los desplazamientos peatonales. Este tipo de vehículos, con una masa superior a la de una peatón y mayor velocidad, los colocan en una posición dentro de la movilidad que requiere un espacio propio dentro de las vías. Ahora bien, son frecuentes las situaciones en las que se generan riesgos al compartir el espacio público. Por ello y dada la rápida proliferación en zonas urbanas de un conjunto de vehículos de movilidad eléctrica y pequeño tamaño, los llamados Vehículos de Movilidad Personal, que se han adelantado en la mayor parte de los casos al desarrollo legislativo, se plantea la confección de la presente Ordenanza.

Recientemente, mediante Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, se ha modificado el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, y en los que se incorpora ya la propia definición del vehículo de movilidad personal, sus características, modos de circulación y algunas prohibiciones. Sin embargo, ciertos aspectos quedan sin regulación a expensas de aquella complementaria que hagan los Ayuntamientos a través de sus ordenanzas municipales.

En uso de la facultad que confiere la letra b) del artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Circulación, Vehículos a motor y Seguridad Vial, se ha redactado la presente Ordenanza reguladora de la utilización de los vehículos de movilidad personal por las vías urbanas del municipio de Moral de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Tras las modificaciones a nivel nacional del Reglamento General de Circulación, que supuso la reducción del límite de velocidad en vías urbanas a 30 km/h, y del Reglamento General de Vehículos, la presente Ordenanza municipal, cuya elaboración incluyó un proceso participativo con el fin de contar con el mayor consenso, regula aspectos esenciales para la seguridad de los desplazamientos. Los conductores de los VMP resultan especialmente vulnerables en caso de accidente, por ello, la nueva Ordenanza contempla la obligación de utilizar chaleco reflectante, así como de dotar al vehículo de luces y timbre. También se recomienda la contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros y se impone a los conductores del resto de vehículos la necesidad de respetar la distancia mínima de seguridad para evitar colisiones. Asimismo, se recuerda la prohibición de circular por travesías.

Será de aplicación a los VMP, lo recogido en Ordenanza Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional y europea siguiente:

- Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, que modifica al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.

- R.D. 818/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- Real Decreto 2822/98 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

- Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos y de sus partes y piezas, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

- Legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de Industria.

- Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

- Oficio del Fiscal de Sala de Seguridad Vial con respecto a la actuación con los vehículos VMP, de fecha 13 de diciembre de 2018.

- La Fiscalía de Seguridad Vial aborda el fenómeno de los VMP y la siniestralidad provocada por las personas usuarias de estos vehículos y ciclistas en el ámbito urbano de 24 de junio de 2021.

- Instrucción de la DGT. 2019/S-149 TV-108.

- Las normas ISO 3779:2009 e ISO 3780:2009.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- UNE-EN 17125:2020
- Instrucción 20/MOV21 (vías ciclistas interurbanas segregadas del tráfico motorizado)
- Oficio DGT 2022-06-07 (Uso del casco en VMP)

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y CONDICIONES GENERALES.**Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza pretende regular la circulación y el estacionamiento en vías públicas de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP), definidos en el Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Conductores y el Reglamento General de Vehículos, y que a partir del día 2 de enero de 2021 tienen autorizada su circulación por las vías urbanas de nuestro término municipal por disposición normativa de carácter estatal.

Se pretende, por tanto, mediante la presente Ordenanza, complementar las medidas adoptadas respecto de estos VMP en el municipio de Moral de Calatrava.

Artículo 2. Definición de los VMP.

Los VMP son aquellos vehículos, de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al mismo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de un sistema de autoequilibrado.

Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013.

Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en esta Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

Artículo 3. Requerimientos específicos para los VMP y exenciones aplicables.

Los VMP no pueden asimilarse a la figura del peatón pues formalmente son vehículos, por lo que no podrán circular por aceras o zonas reservadas a los peatones como se prevé para cualquier otro vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación. Además, de forma específica se les prohíbe circular por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado, quedando igualmente prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Además, los VMP quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa para circular, pero requerirán para poder hacerlo un certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. Este certificado será expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Los VMP deberán obtener dicho certificado y la solicitud del mismo será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

El manual de características de los VMP es un documento elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y aprobado mediante resolución de su titular en el que se establecen los requisitos técnicos que los VMP deben reunir para su puesta en circulación, la clasificación de los mismos, los procesos de ensayo para su certificación y los mecanismos que se emplearán para su fácil identificación. La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los VMP, será de aplicación para todos los que

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

se comercialicen a partir de los veinticuatro meses desde la publicación del citado manual que debe elaborar el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Todos los vehículos comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado, a partir de dicha fecha solamente podrán circular aquellos VMP que cumplan con lo dispuesto en el Manual de características y, por lo tanto, que dispongan de certificado para circular.

Por otro lado, para conducir los VMP no se requiere ningún tipo de permiso de conducción.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN, ESTACIONAMIENTOS Y OTRAS NORMAS.

Artículo 4. Espacios de circulación de los VMP.

Se autoriza a los VMP a circular por carril-bici, carril-bici protegido, carril acera-bici, pista-bici y carril-bici segregado y en general por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, salvo por las zonas catalogadas como “travesías” y los túneles urbanos. Por ello, les serán de aplicación todas aquellas prescripciones que de forma genérica establece la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para todos los usuarios de la vía, y de un modo especial aquellas que hacen referencia a los usuarios de bicicletas.

Respecto de estos VMP, el resto de los conductores de vehículos en circulación entre ambos deberán dejar en circulación una distancia mínima de seguridad de 5 metros, o aquella que se estime necesaria para que, en caso de frenado brusco, pueda detenerse cualquier usuario de vehículo sin colisionar por alcance con este nuevo y vulnerable actor de la circulación.

Por asimilación con las bicicletas y otros vehículos de dos ruedas, estos VMP podrán ser adelantados cuando la velocidad a la que circulen sea tal que pueda llevarse a cabo tal maniobra sin peligro para ellos ni para el resto de la circulación en general, prohibiéndose expresamente ocupar parte de la calzada reservada al sentido contrario, y dejando siempre una distancia mínima de 1,5 metros.

Circulación por la acera: No está permitida, sea cual sea su clasificación. Las aceras quedan reservadas para los peatones. Las aceras y las zonas peatonales se definirían como espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, estando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, salvo las vías autorizadas por la autoridad competente. Estarán exentos los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hagan uso de VMP, en sus funciones de vigilancia y control, así como los miembros de los demás cuerpos de emergencia en el ejercicio de sus funciones (Bomberos, Sanitarios, Protección Civil).

Según lo establecido en el artículo 121.5 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales”.

Circulación por parques y plazas: no está permitida.

Circulación por sendas ciclables: no está permitida, salvo autorización expresa, previa solicitud al efecto.

Cuando debe efectuarse un cruce de vía, con objeto de abandonar las vías autorizadas para acceder a otra, o cuando se abandone esta para dirigirse a otro tramo de vía no autorizada: se debe realizar bajándose del vehículo de movilidad personal, y se podrá atravesar por pasos de peatones transversalmente, dado que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Motor y Seguridad Vial, tienen consideración de peatón “quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor”.

En cuanto el conductor se baje del vehículo, pasa a tener la consideración de peatón y en consecuencia le serán de aplicación todas aquellas normas o preceptos regulados en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dirigidos a la figura del peatón.

Artículo 5. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.

Está prohibido transportar en VMP, personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas y un número superior a las plazas autorizadas para el vehículo en cuestión, pudiendo ser transportada únicamente una persona.

Artículo 6. Normas de parada y estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal.

1.- El estacionamiento de los VMP se hará en los lugares específicamente destinados y señalizados para ellos o, en su defecto, para las bicicletas, ciclomotores o motocicletas.

2.- No podrán estacionarse en las aceras, menos en aquellos lugares autorizados por la Administración, sin obstaculizar ni causar molestias o perturbación, de cualquier forma, del paso de peatones, estando prohibido atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida.

3.- En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para vehículos de movilidad personal habrán de tenerse en consideración:

a) Emplazamiento: las reservas de estacionamiento para vehículos de movilidad personal se habilitarán en zonas de estacionamiento permitido, se dispondrán preferentemente en bandas de estacionamiento en línea con elementos de protección, en su caso, y se ubicarán con carácter general en los márgenes laterales de las vías autorizadas. Se procederá a la instalación de lugares de emplazamiento en función de la demanda existente.

b) Señalización: La señalización vertical de estas reservas incluirá la señal S-17, con el pictograma de ciclo y la inscripción de “Estacionamiento reservado para VMP”.

Si en el futuro existiesen empresas destinadas al arrendamiento de VMP o a sistemas de movilidad compartida, éstos sólo podrán estacionar en los espacios y bajo las prescripciones estipuladas en las autorizaciones o licencias.

Artículo 7. Inmovilización y retirada de la vía.

Según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a los municipios la inmovilización y retirada de vehículos de la vía urbana. A efectos de la presente Ordenanza, la inmovilización y retirada procederán respecto de los VMP cuando estos se hallen abandonados o cuando encontrándose amarrados fuera de los lugares que les están especialmente habilitados obstaculicen la circulación de vehículos o personas.

Del mismo modo, serán objeto de inmovilización los VMP que no cumplan las características establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza Municipal.

Se acordará la inmovilización, la retirada del mercado e incluso la retención de la persona consumidora de un producto inseguro, asegurándose, si fuera preciso, de su posterior destrucción, según el artículo 119 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A la inmovilización le será de aplicación la tasa establecida en el epígrafe 2 del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, si para el traslado es necesario el uso del servicio de grúa municipal.

Para aquellos casos en los que el infractor sea menor de edad, el agente podrá proceder a la inmovilización del VMP, a efectos de identificación del padre, madre o tutor legal, responsable de la infracción administrativa.

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de los VMP o cualesquiera objetos e instrumentos de estos si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito o infracción administrativa, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 8. Limitaciones de velocidad y preferencias de los Vehículos de Movilidad Personal.

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los VMP serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de todas aquellas especificidades ya reseñadas y previstas en la presente Ordenanza.

Por el “carril bici en la acera” sólo se podrá circular en el sentido señalado en el carril, a un máximo de 10 km/h y respetando la señalización vial.

Por el “carril bici en la calzada” sólo se podrá circular en el sentido señalado en el carril, a un máximo de 25 km/h por impulso motor y en ningún caso superior al límite de la vía y respetando la señalización vial.

Su velocidad máxima genérica en el resto de vías públicas por donde circulan el resto de vehículos será la de 25 km/h por impulso motor y en ningún caso superior al límite de la vía.

CAPÍTULO III. SOBRE LA SEGURIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 9. Edad mínima para conducir un Vehículo de Movilidad Personal.

La edad mínima para poder conducir un VMP será de 16 años, salvo que se disponga de permiso AM.

Artículo 10. Elementos reflectantes, luces y timbres.

Todos los VMP portarán luces y timbre en condiciones de uso de manera obligatoria, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos. Además, sus usuarios deberán llevar colocado chaleco reflectante homologado tanto de día como de noche para poder ser percibidos más claramente y visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores y usuarios que se le aproximen, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, en relación a los equipos de protección individual.

Las luces que deberán llevar accionadas, para circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, son la luz de posición delantera de color blanco y trasera de color rojo.

Artículo 11. Utilización del casco.

El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección homologado en los términos que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO IV. OTRAS CONSIDERACIONES.

Artículo 12. Normas de comportamiento.

1.- Los conductores de los VMP, tendrán que mantener una posición de conducción que asegure la diligencia en la misma, respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los conductores de los VMP y ciclos de más de dos ruedas deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

2.- Es obligatorio reducir la velocidad cuando se cruce un paso de peatones para evitar situaciones de conflicto con los peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad.

3.- La circulación con estos vehículos supone la obligación de que las personas usuarias de las vías y espacios públicos a través de VMP respeten la convivencia con el resto y velen por su seguridad, evitando actuaciones que puedan suponer molestias o perjuicios a las otras personas (dificultar la movilidad de los demás, no tener en cuenta la salud pública y el medio ambiente urbano como efectos de determinadas conductas en materia de movilidad, afectar especialmente a colectivos especialmente vulnerables, etc). En particular, los VMP deberán seguir la señalización relativa a las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiera.

4.- No podrán:

- * Agarrarse a otros vehículos en marcha.
- * Circular haciendo zig-zag entre vehículos o peatones.
- * Cargar el VMP con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- * Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- * Circular sobre plazas, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas donde lo tiene prohibido un vehículo.
- * Circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y, no distracción, establecidas.

* Circular utilizando un dispositivo móvil.

Artículo 13. Prohibición de portar bolsas o similares y otros objetos.

Durante la conducción del VMP no está permitido portar bolsas, mochilas y otros objetos colgados del manillar, o que puedan generar un desequilibrio del vehículo. Además, no está permitido cogerse a otros vehículos para ser remolcado.

Artículo 14. Seguro.

La contratación de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros está recomendada para todos aquellos VMP que se encuentren circulando en vía pública y, por tanto, susceptibles de verse implicados en cualquier hecho de la circulación de los que pueda derivarse una posible responsabilidad civil.

Artículo 15. Registro en el Ayuntamiento.

1.- Los VMP deberán ser inscritos por sus titulares en el registro municipal del Ayuntamiento de Moral de Calatrava, para su correcta identificación. Se creará una base de datos de registro, que será gestionada por el Ayuntamiento/Policía Local de Moral de Calatrava, donde se llevará a cabo un control de éstos.

2.- En el registro deberán constar:

- Identificación del titular del VMP.
- Marca, modelo y color.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Aquellos datos relativos a la clasificación de los mismos a los efectos del futuro “Manual de características de los vehículos de movilidad personal” que será elaborado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

- Certificado de homologación y marcado CE.

Podrá incluir documento gráfico con la finalidad de facilitar información ante posibles sustracciones o cualquier otro tipo de comprobación posterior que se estime necesaria.

3.- En el caso de empresas destinadas a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio, deberán aportar, además, la autorización municipal para el desarrollo de dicha actividad.

4.- Una vez inscrito en el registro municipal, será entregado un número de registro, el cual debe ser colocado de manera visible para su identificación en cualquier momento.

5.- La tasa por inscripción en el registro será de 10,60 euros, de conformidad con lo dispuesto en apartado 5 del epígrafe 9, de la Ordenanza Reguladora de tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 16. Autorizaciones para actividades de explotación económica.

1.- Los VMP que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización de la Autoridad Municipal, en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía. La Autoridad municipal recabará los informes vinculantes que considere oportunos.

2.- Las actividades económicas de tipo turístico o de ocio a realizar se regirán por lo previsto en la Ordenanza de utilización privativa o aprovechamiento de espacios de uso público y en la Ordenanza u Ordenanzas fiscales que correspondan.

Artículo 17. Condiciones de circulación para los usuarios que desarrollen actividad de explotación económica.

1.- Los vehículos de movilidad personal, cuando desarrollen una actividad de explotación económica, comercial, turística o de ocio con ánimo de lucro, deben seguir unas condiciones especiales de circulación:

* Los grupos estarán formados por un máximo de seis personas con VMP, será opcional el acompañamiento de un guía y sólo podrán circular por las rutas que figuran en los anexos.

* Debe mantenerse como mínimo una distancia entre grupos de 50 metros.

* Los titulares de la explotación económica deben velar porque los usuarios de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de los usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar a los usuarios de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

* Los vehículos de movilidad personal que se utilicen para la realización de actividades económicas, como visitas turísticas, deberán contar para poder circular con un seguro de responsabilidad civil obligatoria que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros.

* Identificación de VMP específica para desarrollar una actividad económica.

* Todos aquellos vehículos destinados a la realización de una actividad económica deben poseer carteles, pegatinas, inscripciones, etc., que faciliten la identificación de la empresa arrendataria de forma fácil y sencilla.

* Registro para vehículos que desarrollen una actividad económica.

* La autoridad municipal llevará a cabo un registro de todos los VMPs que consten como propie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

dad de una empresa, pudiendo regular y limitar el número máximo de vehículos que puede poseer, así como verificar que estos se encuentren al corriente de su certificación de homologación.

* Se podrá proceder a la limitación de vehículos de movilidad personal en régimen de alquiler en períodos o franjas de horarios, coincidiendo con las horas de mayor afluencia de peatones y usuarios en las vías autorizadas, con objeto de garantizar la seguridad de usuarios y peatones.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18. Procedimiento sancionador. Competencia sancionadora.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. La competencia sancionadora corresponde al Alcalde.

Artículo 19. Responsabilidad.

Será responsable de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, el causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción. Los padres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos. En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular se establecen en esta Ordenanza.

La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante, en concepto de garantía de pago, establecido en el art. 87.5 LSV. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Artículo 20. Infracciones.

1. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:
2. Son INFRACCIONES LEVES las siguientes conductas:
 - a) No llevar un VMP con las luces instaladas.
 - b) Conducir un VMP sin portar chaleco homologado, tanto de día como de noche.
 - c) No llevar accionadas la luz de posición delantera de color blanco y/o la luz de posición trasera de color rojo al circular de noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales adversas que disminuyan sensiblemente la visibilidad.
 - d) Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares o cualquier otro objeto.
 - e) No tener inscrito el VMP en el Registro Municipal.
 - f) No hacer uso de casco obligatorio para circular en un VMP.
 - g) Exceder el número de plazas autorizadas para circular con VMP reseñado.
 - h) Cualquier otra conducta tipificada y prevista en la presente Ordenanza como infracción y que no esté contemplada como tal dentro de las graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Son INFRACCIONES GRAVES las siguientes conductas:

a) No respetar los conductores de otros vehículos la distancia mínima de seguridad respecto de los VMP señalada en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) Estacionar el VMP obstaculizando el tránsito peatonal o de vehículos, dificultando la funcionalidad de elementos de mobiliario urbano o deteriorando su estado y en general omitiendo cualquier requisito de los establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza respecto de los estacionamientos de este tipo de vehículos.

c) Conducir un VMP sin haber cumplido los 16 años de edad o sin tener permiso AM.

d) No llevar un VMP con timbre instalado y en condiciones de uso.

e) Circular por carril bici en la acera en sentido contrario al señalizado en el carril.

f) Circular por carril bici en la acera superando la velocidad de 10 km/h.

g) Circular por carril bici en la acera no respetando la señalización vial.

h) Circular por carril bici en la calzada en sentido contrario al señalizado en el carril.

i) Circular por carril bici en la calzada no respetando la señalización vial.

j) Realizar cualquier manipulación en vehículo de movilidad personal que altere sus condiciones técnicas iniciales de fabricación o modifique su velocidad por diseño.

k) No disponer de Manual de Características a partir de 22 de enero de 2024 para VMP fabricados a partir de dicha fecha o a partir de 22 de enero de 2027 para aquellos comercializados hasta el 22 de enero de 2024.

En todo aquello no reflejado de forma específica en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la normativa vigente de tráfico y seguridad vial que se encuentre debidamente regulado.

Artículo 21. Sanciones. Graduación.

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

Las infracciones leves serán sancionadas: con multa de 100 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- La gravedad del hecho.

- La trascendencia social del hecho.

- La existencia de intencionalidad o reiteración. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

- La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

- La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

En todo caso, la fijación de las sanciones pecuniarias tendrá en cuenta que la imposición de las mismas no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 22. Inspección.

Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte pertinente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrán realizar cuantas comprobaciones estimen oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.

Los ciudadanos deberán colaborar con la Administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL - PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Moral de Calatrava, a 8 de enero de 2025.- El Alcalde, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 46

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUERTO LÁPICE****ANUNCIO**

Resolución de Alcaldía nº 04/2025, de fecha 07/01/2025, del Ayuntamiento de Puerto Lápice por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 4/2025 de fecha 7 de enero de 2025, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

- Admitidos:

- 1.- CECILIA ÚBEDA JIMENEZ.
- 2.- MARIA ISABEL MAYORGA MAYORGA.
- 3.- ROSARIO NARANJO MAYORGA.
- 4.- LOURDES PRIVADO GALLEGO.
- 5.- MARIA PILAR PAVON JIMENEZ.

- Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de [diez días hábiles] los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

<i>Miembros</i>	<i>Identidad</i>
Presidencia	Laura Arévalo Mascaraque
Suplencia	Francisco J. Amate Raya
Vocalía	Natalia Menasalvas Laguna
Suplencia	Marien Peinado Lozano
Vocalía	Silvia Elena Buitrago Palomo
Suplencia	Eduardo Ortega Muñoz
Vocalía	Miguel Ángel Olivares de la Guía
Suplencia	Rosa M ^a Viedma Vargas
Secretaría	Andrés Fernández Cruz
Suplencia	Guadalupe Anguita Ruz

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://puertolapice.sedelectronica.es>].

Anuncio número 47

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Considerando el procedimiento establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal; en virtud de lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, sobre la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente de renovar su inscripción padronal cada dos años, y de la declaración de su caducidad cuando no se produzca tal renovación.

Habiendo sido practicada comunicación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados, o sus representantes, a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

1. Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado en la fecha indicada y por tanto proceder a su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será la de notificación o publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado; a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Fecha caducidad</i>	<i>Pasaporte /NIE</i>
A*,K*	24/03/2024	XG8057202
A* S*,K*	15/02/2024	AX973569
A* J*,P* P*	15/03/2024	120653237
B* M*,J* C*	25/01/2024	Y9317130M
B*,M*	13/01/2024	Y8422595D
B* G*,M* Y*	15/02/2024	Y9358016C
B*,M*	28/03/2024	RV9017183
B*,V* E*	28/01/2024	576331112
C* J*,M* L*	18/01/2024	Z0174160D
C* C*,W* V*	28/03/2024	0602325490
D*,S*	15/02/2024	BY585034
D*,L*	22/03/2024	DT9531935
D*,O*	28/03/2024	FP823120
D*,O*	28/03/2024	FP822616
D*,V*	28/03/2024	FP822735
E* K*,H*	29/03/2024	OM6286769
E* O*,A*	07/03/2024	Y8391346V

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ELLOUZI,ZACARIA	02/02/2024	
E*,A*	29/03/2024	JE1242735
E*,A*	18/03/2024	NJ9457373
G*,J*	22/03/2024	PC639125
G*,J*	26/01/2024	SR8354040
G* R*,S*	31/03/2024	N442803
G* B*,C*	26/01/2024	AX206843
K*,A*	22/03/2024	Y9439275C
K*,O*	22/03/2024	FM253168
L* A*,L* A*	07/03/2024	GE26049
M* A*,C* F*	16/03/2024	A3869933
M*,Y*	29/03/2024	IZ8265451
N*,M*	28/03/2024	FP195879
N* J*,C* A*	18/01/2024	Y7671444S
P* D* L* ** R*,D* D*	04/01/2024	AY026191
P* V*,M*	04/02/2024	AW367453
R*,W*	05/01/2024	WS5828791
R* Q*,J* F*	15/02/2024	AX849704
R* D* L* ** C*,S* L*	14/01/2024	AN604232
S* R*,B* E*	29/03/2024	Y6007904L
S*,K*	22/03/2024	GA268229
S*,K*	22/03/2024	FG014719
S*,B* E*	25/01/2024	PE7892945
S*,F*	24/03/2024	A02452574
Z*,M*	18/03/2024	FT591639

(...)

2. Comunicar a los interesados o sus representantes que, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real; no obstante, podrán interponer cualquier otro que estimen conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 7 de enero de 2025.- El Alcalde, Javier Navarro Muelas.

Anuncio número 48

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LISTAS COBRATORIAS Y DE PERÍODO DE COBRANZA

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de enero de 2025 las liquidaciones y la lista cobratoria de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y de la tasa de alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2024 sobre un total de 582.757 m³ facturados y que importa la cantidad total de 766.173,09 € (342.662,37 € de Agua Potable, 423.510,72 € de Saneamiento), se encuentra expuesta al público en éste Ayuntamiento por plazo de veinte días a efectos de reclamaciones. Al amparo de lo previsto en el artº 14.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el Padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Así mismo se comunica que el período de pago en voluntaria de dichos tributos se iniciará el día 10 de Enero de 2025, finalizando el día 20 de Marzo del año en curso. El pago de las deudas deberá efectuarse en dinero de curso legal mediante la presentación de la correspondiente liquidación-carta de pago, durante el horario habitual de atención al público, en cualquier sucursal de las siguientes entidades colaboradoras: CAIXABANK, BANCO SANTANDER. GLOBALCAJA Y EN OFICINA DE AQUALIA CON TARJETA en los días y horarios establecidos por estas.

También puede pagarse por Oficina Virtual: "www.aqualiacontact.com" o registrándose en: APP MOBILE "aqualia contact".

Así mismo se podrá efectuar el pago mediante el sistema de domiciliación bancaria, siempre que la orden se hubiere cursado dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Transcurrido el período indicado sin que se hubiere efectuado el pago, las deudas quedarán incursas en el procedimiento de recaudación ejecutiva, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan.

Anuncio número 49